



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2008--28

**PARA ESTABLECER EL HORARIO FLEXIBLE EN LA
JORNADA DE TRABAJO DE TODOS LOS EMPLEADOS
GERENCIALES**

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Departamento) fue creado por la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, 3 LPRA §152 (Ley Núm. 23) y en 1993 se reconfiguró mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 del 9 de diciembre de 1993, 3 LPRA Ap. 4 (Plan de Reorganización). El Departamento es responsable de implantar la fase operacional de la política pública establecida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución, la cual obliga al Estado Libre Asociado a velar por "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".

POR CUANTO: Conforme a los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 23, según enmendada por el Plan de Reorganización, el Secretario del Departamento cuenta con los siguientes poderes y facultades:

- (1) Dirigir y supervisar el Departamento;
- (2) Establecer la organización interna del Departamento, y nombrar con arreglo a las leyes aplicables el personal necesario para su operación.

POR CUANTO: El Artículo 11, Sección 11.1, Inciso 5, de la Ley Número 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como, la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permite que las agencias establezcan, mediante reglamentación, un sistema de horario flexible, escalonado, extendido o turnos rotativos.

POR CUANTO: Basado en una sana administración pública y en nuestro empeño por brindar un servicio de excelencia y ofrecerle a los empleados gerenciales las herramientas necesarias que faciliten su labor como empleado y supervisor, se hace necesario establecer la jornada de Horario Flexible a todo empleado gerencial del Departamento.

POR CUANTO: El personal gerencial de nuestro Departamento es uno capacitado y comprometido con los más altos estándares de servicio al cliente, efectividad y verticalidad. La complejidad y particularidad de los trabajos que realizan los gerenciales ameritan una mayor flexibilidad en su horario de trabajo. Esto sin menoscabar las funciones de supervisión ni atención al cliente.

POR TANTO: Yo, **Javier Vélez Arocho**, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece el Horario Flexible para todos los empleados gerenciales del Departamento. Se entenderá por empleado gerencial todo empleado de carrera del DRNA que ocupe un puesto excluido de la Ley Núm.45 del 25 de febrero de 1998 mejor conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico.

SEGUNDO: Los empleados gerenciales podrán iniciar sus trabajos diarios en múltiplos de quince minutos durante el periodo comprendido entre las 7:00 a. m. y las 9:00 a.m. para la entrada y entre las 3:30 p.m. y las 5:30 p.m. para la salida.

TERCERO: Las horas de entrada y su correspondiente salida serán las siguientes:

<u>Hora de entrada (a.m.)</u>	<u>Hora de salida (p.m.)</u>
7:00	3:30
7:15	3:45
7:30	4:00
7:45	4:15
8:00	4:30
8:15	4:45
8:30	5:00
8:45	5:15
9:00	5:30



CUARTO: De no ponchar en la hora exacta establecida en el artículo TERCERO, el ponche será efectivo al próximo múltiplo de 15 minutos.

QUINTO: El Horario Flexible estará orientado a los efectos de que los empleados gerenciales cumplan con una jornada diaria mínima de 7.5 horas.

SEXTO: Todo empleado gerencial que comience su jornada laboral después de las 9:00 a.m. deberá cumplir por lo menos con la hora de salida de las 5:30 del día en cuestión y el tiempo faltante se calculará como una tardanza.

SÉPTIMO: Estarán excluidos del Horario Flexible todo empleado que tenga horario rotativo, el Cuerpo de Vigilantes, las Casas de Bomba, los gerenciales con un horario especial autorizado que incluyan horas laborables distintas a las establecidas en esta Orden y el personal de confianza. Este último grupo, se regirá por las normas ya establecidas por la Oficina de Recursos Humanos.

OCTAVO: El horario flexible debe incorporarse de forma tal que no se vean afectadas las operaciones de la agencia ni el servicio al cliente.

- NOVENO:** La Oficina de Recursos Humanos evaluará la efectividad de esta medida a los 30 días de aprobada la misma. Se estudiará su efectividad y posteriormente será revisada cuando esta Oficina lo entienda necesario o a solicitud del Secretario.
- DÉCIMO:** Esta Orden Administrativa atempera a la realidad de nuestros tiempos la jornada de trabajo. De esta forma se deroga cualquier comunicación u orden administrativa anterior que contenga disposiciones contradictorias a las que aquí se establecen.
- UNDÉCIMO:** La Oficina de Recursos Humanos realizará las gestiones necesarias para oficializar las medidas que aquí se ordenan.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2008.



Javier Vélez Arocho
Secretario